INDERT
Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Tacuary 276

RESOLUCION P. N° 103 /2022

POR LA CUAL SE DESESTIMAN LAS PRETENSIONES QUE POSEE EL SEÑOR ALBERTO ANTONIO AÑAZCO VERA, CON CÉDULA DE IDENTIDAD CIVIL N° 3.888.895; SOBRE LA FRACCIÓN UBICADA EN EL DISTRITO DE YPEJHU, LOTE N° 7, MANZANA 65 (P.U.), DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ. -

Asunción 24 de Enero de 2022.-

VISTO: El expediente administrativo N° 5653/2016, caratulado: «***AÑAZCO VERA, ALBERTO ANTONIO-CANINDEYÚ/YPEJHU-S/SOLICITUD DE LOTE***»;

El Dictamen N° 476/2021, obrante a fojas 15 de autos, de fecha 29 de Abril de 2021, emitido por la Abg. Dalila Ferreira, Asesor Jurídico, de la Dirección Gral. de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO: Que, a fs. 15 de autos, consta el Dictamen N° 476/2021, de fecha 29 de abril de 2021, emitido por la Abg. Dalila Ferreira, Asesor Jurídico, con la anuencia de la Directora General de Asesoría Jurídica, Abg. Rosanna Galván; menciona textualmente cuanto sigue:

«En el expediente de la referencia el señor ALBERTO AÑAZCO VERA solicita compra de lote 7, manzana 65 PU de la Colonia Ypehu, Distrito de Ypehu, departamento de Canindeyú, de 1000 m2 de superficie aproximadamente.

A fs. 2/3 glosa de cédula y antecedentes policiales de la recurrente. A fs. 4 plano georreferenciado de la fracción pretendida. Luego, a fs. 8 se observa el informe de deslinde del lote. Informe del perfil de recurrente glosa a fs. 9/11.

Posteriormente en fecha 14/04/2021, el Jefe de Diagnóstico Socioeconómico Lic. Mario Villalba de la Dirección de Sistema de Información informa entre otras cosas, lo siguiente: "…2) ***LA FRACCIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA GEOGRAFICAMENTE EN EL DISTRITO DE YPEJHU, DENTRO DEL EJIDO URBANO MUNICIPAL DEL MISMO…***" ver fs. 13.

Por tanto, en atención a las constancias administrativas enunciadas, específicamente a los reportes técnicos que relatan que la fracción-lote peticionado en autos, se encuentra dentro del perímetro del ejido urbano municipal, debemos remitirnos al contenido de la Ley ***N° 4947/2013 «QUE MODIFICA EL ARTICULO 137 DE LA LEY N° 3966/10 "ORGANICA MUNICIPAL" REFERENTE A LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL»***, que establece que son bienes de dominio privado municipal los inmuebles situados en zonas urbanas que carezcan de dueño según la ordenanza respectiva, normativa aplicable al caso en estudio.

Atento a ello, se sugiere a la señora Presidenta desestimar la solicitud de autos.

Presidenta

GGGY-INDERT-2022

INDERT
Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Tacuary 276
..//../..

INDERT R.P. N° 103 /2022

POR LA CUAL SE DESESTIMAN LAS PRETENSIONES QUE POSEE EL SEÑOR ALBERTO ANTONIO AÑAZCO VERA, CON CÉDULA DE IDENTIDAD CIVIL N° 3.888.895; SOBRE LA FRACCIÓN UBICADA EN EL DISTRITO DE YPEJHU, LOTE N° 7, MANZANA 65 (P.U.), DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ. -

Asunción, 24 de Enero de 2022.-

Es mi dictamen, salvo otro parecer, firma y sello, Abg. Dalila Ferreira».

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

L A P R E S I D E N T A D E L

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA

R E S U E L V E :

Art. 1°.- DESESTIMAR las pretensiones que posee el Señor **ALBERTO ANTONIO AÑAZCO VERA**, con Cédula de Identidad Civil N° **3.888.895**, sobre la fracción ubicada en el Distrito de **YPEJHU, LOTE N° 7, MANZANA 65 (P.U.)**, Departamento **CANINDEYÚ**, por contraponerse a lo prescripto en el **artículo 27** de la Ley N° ***2419/2004 "QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA-INDERT"***, el mismo, se encuentra geográficamente en el Distrito de YPEJHU, dentro del ejido urbano Municipal respectivo; de conformidad a las consideraciones vertidas en el exordio de la presente resolución.----------

Art. 2°.- NOTIFICAR a la parte afectada, el contenido de la presente resolución, con expresa constancia y agregación en autos, para su conocimiento y fines pertinentes. ----------

Art. 3°.- Comuníquese a quienes corresponda, y cumplido archívese. –

Ante mí:

ABOG. HUMBERTO T. ARZAMENDIA MORALES
SECRETARIO GENERAL

ABOG. MAG. GAIL GINA GONZÁLEZ YALUFF
PRESIDENTA DEL INDERT

C.C.
ARCHIVO SRIA. GRAL.
EXP. N° 5653/2016.-

GGGY-INDERT-2022